



rrp/com
S.56ª/371ª

Oficio N°18.598

VALPARAÍSO, 25 de julio de 2023

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que regula la instalación y el funcionamiento de los juegos inflables infantiles y otros afines, correspondiente al boletín N°11.330-03:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Objetivo. Esta ley tiene por objeto regular la instalación, el uso y el funcionamiento de juegos inflables infantiles y los requisitos que deberán cumplir los operadores para el desarrollo de esta actividad en condiciones de seguridad.

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) Juegos inflables infantiles: aquellas estructuras que, al ser rellenas con aire, helio u otro elemento similar, adquieran diversas



formas destinadas al esparcimiento y entretención infantil.

b) Operador: persona natural o jurídica autorizada por el respectivo municipio para la instalación y uso de juegos inflables infantiles en el territorio nacional.

Artículo 3.- Autorización municipal. La instalación y el uso de juegos inflables infantiles en espacios públicos y privados con fines comerciales deberán ser autorizados por el municipio del territorio en el cual se emplacen, siempre que el operador cumpla con las exigencias señaladas en el artículo 4. Dicha autorización será otorgada con carácter renovable y por un plazo no superior a un año.

La renovación de la autorización prevista en el inciso precedente deberá ser solicitada ante el respectivo municipio en el plazo mínimo de treinta días antes de su vencimiento.

La instalación y el uso de juegos inflables infantiles en espacios privados con fines particulares estará a cargo de un operador autorizado, siempre que la magnitud de dichos juegos exceda los límites establecidos en el reglamento dictado por el Ministerio de Salud.



Artículo 4.- Requisitos de la autorización de funcionamiento. Para autorizar la operación de juegos inflables infantiles, el municipio deberá evaluar y requerir del solicitante los siguientes antecedentes:

a) Certificado u otro documento similar emitido por el fabricante o proveedor autorizado en el país, que informe el nombre, año, modelo y tamaño del juego.

b) Certificado de seguridad de productos, otorgado por un organismo de certificación autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

c) Plan de prevención de riesgos y de evacuación en caso de accidentes u otras situaciones de emergencia, elaborado por un profesional con conocimientos en el uso, instalación y funcionamiento de juegos inflables infantiles.

Además, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica vigente al momento de la autorización.

Los certificados señalados en el inciso primero deberán emitirse en el plazo de tres días hábiles, por la vía más expedita posible, sea electrónica o por soporte de papel.

Artículo 5.- Etiquetado. Los juegos inflables infantiles tendrán un rótulo adherido a su superficie que informe en idioma castellano, de forma clara y legible, el nombre o razón social y domicilio del fabricante o proveedor autorizado, el país de origen,



instrucciones de uso, peso máximo recomendado, número de usuarios que pueden ocupar el juego y la advertencia que debe usarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad.

Artículo 6.- Uso y funcionamiento. Los juegos inflables infantiles se instalarán en sitios llanos que favorezcan su estabilidad. Del mismo modo, los operadores deberán exhibir a la vista del público la autorización establecida en el artículo 3 y las medidas de seguridad correspondientes.

Los operadores no podrán permitir el acceso de menores de cinco años, a excepción de aquellos cuyas especificaciones técnicas así lo permitan, ni el funcionamiento en condiciones climáticas adversas, cuando operen en espacios abiertos.

Previo al acceso de los usuarios, el operador deberá informar a niños y a sus adultos responsables sobre las medidas de seguridad y las acciones contenidas en el plan de evacuación en casos de emergencia.

El encargado del funcionamiento del juego inflable infantil será una persona mayor de dieciocho años. Igual requisito se aplicará para el monitor, quien será el encargado de fiscalizar y vigilar en todo momento la atracción inflable, cuando el reglamento exija su presencia en función de la magnitud del juego.



Artículo 7.- Exigencias técnicas. El uso, la instalación y el funcionamiento de los juegos inflables infantiles deberán cumplir con las exigencias técnicas que establezca el reglamento dictado por el Ministerio de Salud, cuyas disposiciones regularán, a lo menos, los siguientes aspectos:

a) Especificaciones del sitio donde se emplace el juego y distancia respecto de viviendas y otras construcciones.

b) Contenido mínimo del plan de prevención de riesgos y de evacuación.

c) Ubicación y manejo del motor del juego.

d) Señalética requerida para el funcionamiento del juego.

Artículo 8.- Infracciones y procedimiento sancionatorio. El incumplimiento de esta ley será sancionado conforme al procedimiento establecido en la ley N°19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, y demás disposiciones legales pertinentes.

En todo caso, los hechos que por negligencia o culpa del operador pongan en serio peligro la vida de los usuarios u ocasionen la muerte de uno de ellos siempre serán sancionados con la cancelación de la autorización de funcionamiento.".



Dios guarde a V.E.

RICARDO CIFUENTES LILLO
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados